



PROCESO ELECTORAL FEDERAL Y PROCESOS ELECTORALES LOCALES CONCURRENTES 2023 - 2024

INFORMACIÓN PARA VISITANTES EXTRANJEROS SOBRE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL DEL ESTADO DE NAYARIT

<p>Cargos sujetos a elección</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Gubernatura: <i>No aplica.</i> • Número total de diputados locales, especificando cuántos de mayoría relativa y cuántos de representación proporcional: <table border="1" data-bbox="649 865 1198 982"> <tr> <td>Total</td> <td>30</td> </tr> <tr> <td>Mayoría relativa (MR)</td> <td>18</td> </tr> <tr> <td>Representación proporcional (RP)</td> <td>12</td> </tr> </table> • Número total de municipios, especificando totales de presidentes municipales, así como miembros del ayuntamiento o cabildo: <table border="1" data-bbox="675 1129 1172 1318"> <tr> <td>Total de municipios</td> <td>20</td> </tr> <tr> <td>Presidencias municipales</td> <td>20</td> </tr> <tr> <td>Sindicaturas</td> <td>20</td> </tr> <tr> <td>Regidurías MR</td> <td>140</td> </tr> <tr> <td>Regidurías RP</td> <td>60</td> </tr> </table> 	Total	30	Mayoría relativa (MR)	18	Representación proporcional (RP)	12	Total de municipios	20	Presidencias municipales	20	Sindicaturas	20	Regidurías MR	140	Regidurías RP	60
Total	30																
Mayoría relativa (MR)	18																
Representación proporcional (RP)	12																
Total de municipios	20																
Presidencias municipales	20																
Sindicaturas	20																
Regidurías MR	140																
Regidurías RP	60																
<p>Número de electores</p>	<table border="1" data-bbox="695 1409 1153 1524"> <tr> <td>Total de electores</td> <td>951,641</td> </tr> <tr> <td>Mujeres</td> <td>467,378</td> </tr> <tr> <td>Hombres</td> <td>484,263</td> </tr> </table> <p><i>* Al 27 de marzo de 2024</i></p>	Total de electores	951,641	Mujeres	467,378	Hombres	484,263										
Total de electores	951,641																
Mujeres	467,378																
Hombres	484,263																



Características de los órganos electorales del estado	<p>Nombre de la autoridad electoral administrativa estatal: Instituto Estatal Electoral de Nayarit</p> <ul style="list-style-type: none"> • Dirección de la página de Internet: https://ieenayarit.org • Número de consejos: 1 Consejo Local Electoral y 20 Consejos Municipales Electorales • Integración del máximo órgano de dirección: <table border="1" style="margin-left: auto; margin-right: auto;"> <tr> <td style="text-align: center;">Total de consejerías</td> <td style="text-align: center;">7</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">Mujeres</td> <td style="text-align: center;">4</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">Hombres</td> <td style="text-align: center;">3</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">Representaciones partidistas</td> <td style="text-align: center;">11</td> </tr> </table> <ul style="list-style-type: none"> • Principales atribuciones en el marco de la elección: Establecidas en el artículo 41 Base V Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); en el artículo 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y en el artículo 135 Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit. 	Total de consejerías	7	Mujeres	4	Hombres	3	Representaciones partidistas	11
	Total de consejerías	7							
Mujeres	4								
Hombres	3								
Representaciones partidistas	11								
<p>Nombre de la autoridad electoral jurisdiccional estatal: Tribunal Estatal Electoral de Nayarit</p> <ul style="list-style-type: none"> • Dirección de la página de Internet: https://trieen.mx • Número de salas: 1 pleno, sin salas • Integración del máximo órgano de dirección: <table border="1" style="margin-left: auto; margin-right: auto;"> <tr> <td style="text-align: center;">Total de magistraturas</td> <td style="text-align: center;">3</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">Mujeres</td> <td style="text-align: center;">3</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">Hombres</td> <td style="text-align: center;">0</td> </tr> </table> <ul style="list-style-type: none"> • Principales atribuciones en el marco de la elección: Establecidas en el artículo 116 Base IV b) y c) 5o de la CPEUM, en el artículo 111 de la LGIPE y en el artículo 135 Apartado D de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit. Establecidas en los artículos 5 y 8 de la Ley de Justicia Electoral para el Estado de Nayarit. Establecidas en los artículos 1, 2 y 5 fracción VII de la Ley Electoral del Estado de Nayarit. 	Total de magistraturas	3	Mujeres	3	Hombres	0			
Total de magistraturas	3								
Mujeres	3								
Hombres	0								



Partidos y, de ser el caso, candidatos independientes que contienden en la elección	<ul style="list-style-type: none"> Partidos políticos con registro nacional: 																
	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Nombre</th> <th>Logo</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Partido Acción Nacional</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Partido Revolucionario Institucional</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Partido de la Revolución Democrática</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Partido del Trabajo</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Partido Verde Ecologista de México</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Partido Movimiento Ciudadano</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Partido Morena</td> <td></td> </tr> </tbody> </table>	Nombre	Logo	Partido Acción Nacional		Partido Revolucionario Institucional		Partido de la Revolución Democrática		Partido del Trabajo		Partido Verde Ecologista de México		Partido Movimiento Ciudadano		Partido Morena	
	Nombre	Logo															
	Partido Acción Nacional																
	Partido Revolucionario Institucional																
	Partido de la Revolución Democrática																
	Partido del Trabajo																
	Partido Verde Ecologista de México																
	Partido Movimiento Ciudadano																
	Partido Morena																
<ul style="list-style-type: none"> Partidos políticos con registro local: 																	
<table border="1"> <thead> <tr> <th>Nombre</th> <th>Logo</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Partido Nueva Alianza Nayarit</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Partido Movimiento Levántate para Nayarit</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Partido Redes Sociales Progresistas Nayarit</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Partido Fuerza por México Nayarit</td> <td></td> </tr> </tbody> </table>	Nombre	Logo	Partido Nueva Alianza Nayarit		Partido Movimiento Levántate para Nayarit		Partido Redes Sociales Progresistas Nayarit		Partido Fuerza por México Nayarit								
Nombre	Logo																
Partido Nueva Alianza Nayarit																	
Partido Movimiento Levántate para Nayarit																	
Partido Redes Sociales Progresistas Nayarit																	
Partido Fuerza por México Nayarit																	

• **Asignación de financiamiento público para cada uno de los cargos:**

De conformidad con lo establecido en el Acuerdo IEEN-CLE-001/2024 con fecha 04 de enero de 2024 aprobado por el Consejo Local Electoral del Instituto Estatal Electoral de Nayarit en donde se detalla la distribución del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias, gastos de campaña y actividades específicas de los partidos políticos para el ejercicio 2024, y que a continuación se desglosa:

PARTIDO POLÍTICO		FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS	(30% GASTOS DE CAMPAÑA)
	PAN	\$6,556,892.40	\$1,967,067.73
	PRI	\$6,228,308.64	\$1,868,492.58
	PRD	\$3,494,276.07	\$1,048,282.83
	PT	\$4,236,249.60	\$1,270,874.89
	PVEM	\$4,346,053.08	\$1,303,815.91
	MOVIMIENTO CIUDADANO	\$9,204,879.60	\$2,761,463.87
	MORENA	\$17,825,324.88	\$5,347,597.48
	NUEVA ALIANZA NAYARIT	\$3,309,376.68	\$992,812.99
	MOVIMIENTO LEVANTATE PARA NAYARIT	\$4,568,242.20	\$1,370,472.67
	REDES SOCIALES PROGRESISTAS NAYARIT	\$3,323,011.68	\$996,903.51
	FUERZA POR MÉXICO NAYARIT	\$1,287,604.44	\$386,281.32
TOTAL		\$64,380,219.27	\$ 19,314,065.78

Prerrogativas para partidos y candidatos



• **Límites para el financiamiento privado para cada uno de los cargos:**

El artículo 51 de la Ley Electoral del Estado de Nayarit señala que el financiamiento privado de los partidos políticos, se sujetará a las siguientes reglas:

- I. *El financiamiento general de los partidos políticos, para sus procesos internos de selección de candidatos y para sus campañas que provenga de la militancia, estará conformado por las cuotas obligatorias ordinarias y extraordinarias de sus afiliados, por las aportaciones de sus organizaciones sociales y por las cuotas voluntarias y personales que los candidatos aporten exclusivamente para sus precampañas o campañas electorales.*

El órgano interno responsable del financiamiento público estatal de cada aspirante o partido político, deberá expedir recibo de las cuotas o aportaciones recibidas, del cual deberá conservar una copia para acreditar el monto ingresado, y;

- II. *El financiamiento de simpatizantes, estará conformado por las aportaciones o donativos en dinero o en especie, hechos a los partidos políticos en forma libre y voluntaria por las personas físicas o morales mexicanas con residencia en el país.*

Las aportaciones de bienes muebles e inmuebles deberán destinarse únicamente para el cumplimiento del objeto del partido político que haya sido beneficiado con la aportación.

Las aportaciones en especie, se harán constar en contrato celebrado y formalizado conforme a las leyes aplicables.

El conjunto de las aportaciones o donativos a que se refiere este artículo, no podrá exceder anualmente por cada partido político al diez por ciento del tope de gastos establecido para la última campaña de Gobernador.

Artículo 54.- *El financiamiento privado se ajustará a los siguientes límites anuales:*

- I. *Para el caso de las aportaciones de militantes, el dos por ciento del financiamiento público otorgado a la totalidad de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y para la obtención del sufragio en el año de que se trate;*
- II. *Para el caso de las aportaciones de candidatos, así como de simpatizantes durante los procesos electorales, el diez por ciento del límite máximo de gasto establecido para la última campaña de Gobernador inmediata anterior;*



- III. *Cada partido político, a través del órgano competente, determinará libremente los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus militantes, así como de las aportaciones voluntarias y personales que los precandidatos y candidatos aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas, y*

- IV. *Las aportaciones de simpatizantes tendrán como límite individual anual el 0.5 por ciento del límite máximo de gasto para la elección de Gobernador inmediata anterior.*

En relación a lo anterior, en el Acuerdo IEE-CLE-025/2024 aprobado por el Consejo Local Electoral del Instituto Estatal Electoral de Nayarit con fecha 25 de enero del 2024, se determina los límites de financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos por sus militantes y simpatizantes durante el ejercicio 2024, en sus puntos de acuerdo, se aprueba lo siguiente:

PRIMERO. *Se aprueba el límite de las aportaciones que cada partido político podrá recibir en el ejercicio 2024 por aportaciones de su militancia, en dinero o en especie, por la cantidad de \$1,673,885.70 (un millón, seiscientos setenta y tres mil, ochocientos ochenta y cinco pesos 00/100 M.N.).*

SEGUNDO. *Se aprueba el límite de las aportaciones que cada partido político podrá recibir por aportaciones de simpatizantes en el ejercicio 2024, en dinero o en especie, por la cantidad de \$2,565,323.13 (dos millones, quinientos sesenta y cinco mil, trescientos veintitrés pesos 13/100 Copia M.N.).*

TERCERO. *Se aprueban el límite de las aportaciones del conjunto de las precandidaturas y candidaturas durante el ejercicio 2024, en dinero o en especie, por la cantidad de \$2,565,323.13 (dos millones, quinientos sesenta y cinco mil, trescientos veintitrés pesos 13/100 M.N.).*

CUARTO. *Se aprueba el límite individual de aportaciones de simpatizantes, en dinero o en especie, que cada partido político podrá recibir en el ejercicio 2024, por la cantidad de \$128,266.15 (ciento veintiocho mil, doscientos sesenta y seis pesos 15/100 M.N.).*

QUINTO. *Se aprueban los límites del financiamiento privado que podrá recibir el partido político que recibe un monto de financiamiento público menor a los montos señalados en los puntos que preceden en los términos descritos en el considerando IX.*



SEXTO. *Notifíquese el contenido íntegro del presente acuerdo a los partidos políticos con registro ante este Instituto.*

SÉPTIMO. *Notifíquese el contenido del presente acuerdo a la Unidad Técnica de Fiscalización del INE a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismo Públicos Locales, para los efectos legales a que haya lugar.*

OCTAVO. *Hágase del conocimiento la aprobación del presente acuerdo al INE a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos legales a que haya lugar.*

NOVENO. *Remítase para su publicación los puntos de acuerdo del presente documento, en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.*

DÉCIMO. *Publíquese un extracto del presente acuerdo en los estrados y de manera íntegra en la página oficial de internet, ambos de este Instituto Estatal Electoral.*

• **Otras prerrogativas para cada cargo:**

Conforme a lo establecido en el artículo 44 de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, señalan que las prerrogativas de los partidos políticos son las siguientes:

I. *Tener acceso a los medios masivos de comunicación social en los términos que establezcan las leyes de la materia y este ordenamiento;*

II. *(REFORMADA, P.O. 5 DE OCTUBRE DE 2016)*

Realizar actos de precampaña y campaña electoral en espacios públicos, como vías de circulación y plazas públicas, para lo cual deberán tomar todas las medidas de seguridad para sus simpatizantes, y

III. *(REFORMADA, P.O. 7 DE OCTUBRE DE 2020)*

Recibir financiamiento público en los términos de la Ley General de Partidos Políticos.

(REPUBLICADO, P.O. 7 DE OCTUBRE DE 2020)

Durante la etapa de campañas electorales, tendrán acceso a los tiempos de radio y televisión, como si se tratara de un partido político de nuevo registro, pero en forma proporcional al tipo de elección de que se trate.

(REPUBLICADO, P.O. 7 DE OCTUBRE DE 2020)

Las autoridades de los distintos órdenes de gobierno garantizarán el ejercicio de estos derechos de los partidos políticos y coaliciones.



**Participación
de grupos
específicos**

• **Equidad de género en la postulación de candidatos:**

El Instituto Estatal Electoral de Nayarit a través de los “Lineamientos para garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género y no discriminación en la postulación de candidaturas, así como en la integración del Congreso del Estado y Ayuntamientos en el proceso electoral local ordinario 2024”, establece en su artículo 1 las reglas que los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y, en su caso, personas candidatas independientes.

En razón de lo anterior, en el lineamiento en mención, señala en su artículo 10 lo siguiente:

1. Las candidaturas a diputaciones, presidencias y sindicaturas, y regidurías deberán

registrarse con homogeneidad en sus fórmulas, observando la paridad horizontal, atendiendo a lo siguiente:

1) Si la fórmula es encabezada por una mujer su suplente siempre será del mismo género,

b) Si es hombre quien encabeza la fórmula, su suplente podrá ser de cualquier género.

2. Si el número total de candidaturas postuladas por cargo en el territorio estatal es impar, el número mayoritario deberá corresponder al género femenino.

3. Las coaliciones deberán observar las mismas reglas de paridad de género que los partidos políticos, aun cuando se trate de coaliciones parciales o flexibles, en cuyo caso, las candidaturas que se registren individualmente como partido y las registradas como coalición, contarán como un todo para cumplir con el principio de paridad.

4. A las candidaturas independientes les rigen las reglas de paridad en la conformación de las planillas y de las fórmulas para todos los cargos que se eligen por el principio de mayoría relativa.

Artículo 11. Excepción a reglas de paridad.

1. En el supuesto de las candidaturas de las personas trans, la candidatura corresponderá

al género con el que se identifiquen y dicha candidatura será tomada en cuenta para el cumplimiento del principio de paridad de género, considerando que en la solicitud de registro de la candidatura el partido político o coalición deberá informar que la postulación se realiza dentro de la acción afirmativa de persona de la diversidad sexual.

2. La postulación de candidaturas de personas no binarias, en reconocimiento de los derechos humanos, políticos y electorales, las mismas no serán consideradas en alguno de los géneros, sin que en ningún caso disminuyan las candidaturas del género femenino.

Artículo 12. Postulación de candidaturas a diputaciones.



1. En el caso de que se registren candidaturas por un total de distritos electorales que sea impar, se deberán distribuir las candidaturas hasta el máximo par posible, la fórmula restante será para género femenino.

2. La lista de candidaturas de diputaciones por el principio de representación proporcional se integrará por un número de hasta doce fórmulas de candidaturas del mismo género, con orden de prelación alternando fórmulas de género distinto sucesivamente para cumplir con la paridad vertical.

3. Para garantizar el principio de paridad de género, al registrar las listas de candidaturas de representación proporcional, los partidos políticos deberán atender los siguientes criterios:

l) Las listas que fueron encabezadas por fórmulas de hombres en el proceso electoral inmediato anterior, deberán encabezarse por fórmulas integradas por mujeres.

b) Las listas que fueron encabezadas por fórmulas de mujeres en el proceso electoral inmediato anterior, podrán encabezarse por fórmulas integradas por hombres, por mujeres o de manera mixta conforme a lo dispuesto en la ley.

Artículo 13. Postulación de candidaturas de Presidencias y sindicaturas.

1. La conformación de las planillas de presidencia municipal y sindicatura, deberá cumplir con el principio de alternancia de género, lo que se determinará a partir de la persona que encabeza cada fórmula de la planilla, esto es, si la fórmula de presidencia municipal está encabezada por una mujer, la de sindicatura será encabezada por hombre, y viceversa. Los partidos políticos y candidaturas independientes podrán postular ambas fórmulas encabezadas por mujeres.

2. Del total de planillas que registre un partido político en el estado, por lo menos el cincuenta por ciento de las fórmulas para los cargos de presidencias municipales y sindicaturas deberán corresponder a mujeres.

3. En caso de que el partido postule planillas en un número de municipios que resulte impar se deberá garantizar la paridad entre los géneros en el número par máximo posible de los municipios y la planilla restante deberá integrarse con una fórmula de mujeres candidatas al cargo de la Presidencia Municipal.

4. Se vincula a los partidos políticos, coaliciones y/o candidaturas comunes para que, atendiendo a sus bloques de competitividad, postulen fórmulas integradas por mujeres de extracción indígena al cargo de la presidencia municipal de Del Nayar.



5. Atendiendo a sus bloques de competitividad, se recomienda a los partidos políticos y a las coaliciones, postular fórmulas integradas por mujeres al cargo de la Presidencia Municipal, en al menos dos de los siete municipios donde históricamente no ha gobernado una mujer (Acaponeta, Amatlán de Cañas, Jala, Rosamorada, Ruíz, Tecuala y Tuxpan), preferentemente atendiendo circunstancias de interseccionalidad.

Artículo 14. Postulación de candidaturas de Regidurías.
(Reformado, 29 de noviembre de 2023)

I. Del total de fórmulas para regidurías que presente cada partido político en el estado,
por lo menos el cincuenta por ciento de candidaturas propietarias deberá corresponder a candidatas mujeres.

2. Cuando el número de fórmulas de candidaturas a regidurías por mayoría relativa sea impar, las postulaciones deberán ser paritarias hasta el número par posible, y la fórmula excedente deberá asignarse a género indistinto.

3. Para garantizar la participación política paritaria de mujeres y hombres, los partidos políticos y coaliciones deberán postular candidaturas cuando menos en dos terceras partes de los cargos de elección directa en cada uno de los municipios del Estado.

4. Para garantizar el principio de paridad de género, al registrar las listas de candidaturas de representación proporcional, los partidos políticos deberán atender los siguientes criterios:

- I) Las listas que fueron encabezadas por fórmulas de hombres en el proceso electoral inmediato anterior, deberán encabezarse por fórmulas integradas por mujeres.
- b) Las listas que fueron encabezadas por fórmulas de mujeres en el proceso electoral inmediato anterior, podrán encabezarse por fórmulas integradas por hombres, por mujeres o de manera mixta conforme a lo dispuesto en la ley.
- c) Las listas de candidaturas a regidurías por el principio de representación proporcional que presente cada partido político en el total de municipios del Estado, deben ser encabezadas por un género, en un cincuenta por ciento, en términos del último párrafo de la fracción III del artículo 24 de la ley.

Asimismo, conforme a la paridad transversal establece en su Capítulo VI, lo siguiente:

Artículo 15

I. En ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que a alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente aquellos distritos, municipios o



demarcaciones en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral inmediato anterior; para garantizarlo, en el registro de candidaturas se observará lo siguiente:

l) Con independencia de la modalidad de participación (individual, coalición o candidatura común), se enlistarán todos los distritos, los municipios y las demarcaciones en las que registraron fórmulas en la elección inmediata anterior, ordenados conforme al porcentaje de votación válida emitida de mayor a menor, en caso de que estén participando en coalición o candidatura común, se sumarán los porcentajes de votación de las fuerzas políticas que participen bajo estas modalidades, lo anterior para determinar la manera en cómo serán divididos sus bloques de competitividad. El Instituto proporcionará el anexo estadístico correspondiente.

b) Posteriormente, se distribuirán conforme al siguiente procedimiento: se dividirán en tres bloques en los que hubiesen postulado candidaturas, en orden decreciente de acuerdo al porcentaje de votación obtenido en el estadístico precisado en el inciso anterior, a fin de obtener un bloque de distritos, municipios y demarcaciones con alto porcentaje de votación, un bloque con porcentaje medio de votación y un bloque con bajo porcentaje de votación.

c) Una vez identificados los distritos, los municipios y las demarcaciones que integrarán cada bloque, los partidos políticos postularán un número equivalente de candidaturas para mujeres y para hombres en cada bloque. En el entendido de que, conforme con la jurisprudencia 11/20182 la paridad es un piso mínimo que la ley prevé para la postulación de mujeres, por lo que los partidos políticos, si así lo deciden podrán postular a mujeres en un número mayor a ese porcentaje y se entenderá cumplido a cabalidad el citado principio.

d) Para efectos de la división en bloques, si se trata de un número no divisible entre tres, el remanente se considerará en el bloque de entidades de menor votación.

e) El partido político, coalición o candidatura común, podrá distribuir libremente las candidaturas en paridad, garantizando siempre que en el bloque de paridad alto haya postulación de mujeres.

f) Cuando los partidos políticos participen coaligados, para la verificación del cumplimiento al principio de paridad en el registro de sus candidaturas, se hará conforme a las reglas siguientes:

- I. **Coalición total:** Cuando dos o más partidos políticos postulen a la totalidad de sus candidaturas en el mismo proceso electoral, se revisará que la mitad de ellas sean encabezadas por mujeres, y la otra mitad por hombres, y también se verificará que las postulaciones de cada fuerza política que integran la coalición, cumplan con ese mandato en lo individual, para ello se revisará cuantas le correspondieron conforme al convenio de coalición.



2. Coalición parcial o flexible: Cuando dos o más partidos políticos determinen presentar sus candidaturas bajo las citadas formas de participación conjunta, la revisión en paridad se realizará sumando las que le correspondan a cada fuerza política en la coalición conforme al convenio respectivo, y las que postule fuera de ella, de esa sumatoria se verificará que la totalidad de sus candidaturas cumplan los criterios de paridad ya indicados.

3. Cuando el número de fórmulas postuladas por un partido político integrante de una coalición sea impar, la fórmula excedente podrá ser de género indistinto, siempre y cuando la coalición cumpla con el mandato de paridad en sus postulaciones a nivel global.

Por otra parte, para garantizar la integración paritaria del Congreso y los Ayuntamientos el presente lineamiento establece en su Capítulo IX lo siguiente:

Artículo 19. Integración del Congreso.

I. Para garantizar el principio de paridad de género en la integración del Congreso, se realizará el siguiente procedimiento:

I) Una vez asignadas las diputaciones por el principio de representación proporcional, la autoridad verificará si el Congreso se encuentra integrado de manera paritaria considerando la totalidad de diputaciones por ambos principios.

b) Solo en caso de que el género femenino se encuentre subrepresentado, se determinará cuántas diputaciones prevalecen del género sobrerrepresentado y se sustituirán por tantas fórmulas sean necesarias hasta lograr la paridad, en el entendido que solamente podrán hacerse los ajustes en las asignadas por el principio de representación proporcional.

c) Para ello, se alternará a los partidos políticos a los que se hubiesen asignado diputaciones por el principio de representación proporcional, empezando por el que le fueron asignadas más diputaciones por el principio de representación proporcional y así sucesivamente en orden descendente hasta cubrir la paridad.

d) Si dos partidos políticos tuvieran el mismo número de diputaciones asignadas, se procederá con el que haya recibido el mayor número de votación en lo individual en los cómputos distritales y así sucesivamente, considerando para efectos del ajuste, la votación derivada del cómputo de representación proporcional.

e) La sustitución del género sobrerrepresentado se hará respetando el orden de las listas de registro de las diputaciones.

Artículo 20. Integración de los Ayuntamientos.

I. Para garantizar el principio de paridad de género en la integración de los Ayuntamientos, se realizará el siguiente procedimiento:



- l) Una vez asignadas las regidurías por el principio de representación proporcional, la autoridad verificará si los Ayuntamientos se encuentran integrados de manera paritaria considerando la totalidad de regidurías por ambos principios.
- b) Solo en caso de que el género femenino se encuentre subrepresentado, se determinará cuántas regidurías prevalecen del género sobrerrepresentado y se sustituirán por tantas fórmulas sean necesarias hasta lograr la paridad, en el entendido que solamente podrán hacerse los ajustes en las asignadas por el principio de representación proporcional.
- c) Para ello, se alternará a los partidos políticos a los que se hubiesen asignado regidurías por el principio de representación proporcional, empezando por el que le fueron asignadas más regidurías por el principio de representación proporcional y así sucesivamente en orden descendente hasta cubrir la paridad.
- d) Si dos partidos políticos tuvieran el mismo número de regidurías asignadas, se procederá con el que haya recibido el mayor número de votación en lo individual en los cómputos municipales y así sucesivamente, considerando para efectos del ajuste, la votación derivada del cómputo de representación proporcional.
- e) La sustitución del género sobrerrepresentado se hará respetando el orden de las listas de registro de las regidurías.

• **Postulación de candidatos pertenecientes a grupos indígenas:**

De conformidad con los "Lineamientos para el registro de plataformas y candidaturas a los distintos cargos de elección popular, que realicen los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes ante el Instituto Estatal Electoral de Nayarit, para el Proceso Electoral Local 2024", señala en su Capítulo VI De la Candidatura de personas pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas, lo siguiente:

Artículo 36. Los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes, deberán registrar candidatura a la presidencia municipal y sindicatura a personas pertenecientes a pueblos originarios, cuando menos en uno de los dos municipios que conforme al último censo de población del INEGI, tengan una población de personas pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas que supere el cuarenta por ciento de la totalidad de la población del municipio, encontrándose en ese supuesto, Del Nayar y La Yesca.

En caso de que el partido político decida postular candidaturas en solamente uno de los dos municipios, deberá postular a personas perteneciente a pueblos originarios.

Artículo 37. Para el caso de las candidaturas a diputaciones de mayoría relativa, los partidos políticos coaliciones y candidaturas comunes, deberán registrar candidaturas a personas pertenecientes a pueblos originarios, cuando menos en uno de los dos distritos locales, que, conforme al último censo de la población del INEGI, tienen una población de personas indígenas que supera el cuarenta por ciento de la totalidad de la población del distrito, encontrándose en ese supuesto: el Distrito 1 que corresponde a los municipios de



Acaponeta, Huajicori y Rosamorada y, el Distrito 3 que corresponde a los municipios Del Nayar y Ruiz.

En caso de que el partido político decida postular candidaturas en solamente uno de los dos Distritos, deberá postular a personas perteneciente a pueblos originarios.

Artículo 38. Para el caso de las candidaturas a regidurías de mayoría relativa, los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes, deberán registrar a personas pertenecientes a pueblos originarios, cuando menos en la mitad de las demarcaciones electorales del municipio correspondiente, que tenga una población de personas pertenecientes a pueblos originarios, que supere el cuarenta por ciento de la totalidad de la población de la demarcación electoral, conforme al último censo de población del INEGI, en los siguientes términos:

Municipio	Demarcación	Número de Demarcaciones Indígenas	Número mínimo de postulación de Demarcaciones Indígenas
Huajicori	3 y 4.	2	1
Del Nayar	1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7.	7	4
Rosamorada	7	1	1
Ruiz	2	1	1
La Yesca	3, 4 y 5.	3	2

Atendiendo a la disposición anterior, el partido político, coalición y candidatura común, deberá postular por lo menos el número mínimo de candidaturas al cargo de regidurías por mayoría relativa, que conforme al criterio anterior exista en cada municipio.

En caso de que un partido político no participe en la totalidad de las demarcaciones indígenas, para verificar el cumplimiento a esta disposición, se tomarán en cuenta las candidaturas presentadas de las cuales se determinará si postuló conforme a la obligación legal.

Artículo 39. Sin menoscabo de lo anterior, los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes, podrán registrar adicionalmente candidaturas de personas pertenecientes a pueblos originarios, que acrediten su autoadscripción calificada, en los diferentes cargos de elección popular que así consideren conforme a su estrategia electoral.

Artículo 40. Los partidos políticos, en su caso, deberán postular en sus listas de representación proporcional de regidurías y diputaciones locales, candidaturas de personas pertenecientes a pueblos originarios, adicionales a las registradas por mayoría relativa hasta representar por ambas vías, candidaturas de conformidad al porcentaje de población



indígena en relación con la integración total del órgano público correspondiente.

Lo anterior se realizará al dividir cien entre el número de integrantes del Ayuntamiento de que se trate o Congreso del Estado de manera respectiva, a fin de obtener un porcentaje de representación objetivo. De tal manera, que por cada entero del porcentaje de representación objetivo obtenido, conllevará cuando menos a registrar una candidatura por alguna de las dos vías de representación.

Atendiendo la regla antes referida, a continuación, se muestra la tabla donde se advierte el número mínimo, que los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes deberán atender en la postulación de candidaturas de personas pertenecientes a pueblos originarios a los distintos cargos por ambas vías, siendo la siguiente:

Ayuntamientos

Municipio	Censo de Población y Vivienda 2020	Población Indígena	\$ Indígenas	Total Cargos	% Integración del total de cargos de ayuntamiento	% Indígena con relación con la integración total del ayuntamiento	Número mínimo de personas indígenas a postular por ambos principios
Huajicori	12,231	3,354	27.42	9	0.09	2.4678	2
Del Nayar	48,267	43,503	90.13	12	0.12	10.8156	10
Rosamorada	33,627	3,000	8.92	12	0.12	1.0704	1
Ruiz	23,402	3,038	12.98	12	0.12	1.5576	1
Santa María del Oro	24,913	2,222	8.92	12	0.12	1.0704	1
La Yesca	13,735	6,271	45.66	12	0.09	4.1094	4

Nota: Las cifras que se utilizaron para realizar los presentes cálculos, fueron tomados de las Estadísticas Censales a Escalas Geoelectorales del Censo de población y vivienda 2020.

Recibidas las solicitudes de registro, se verificará si con los registros de las candidaturas de mayoría relativa, representa el porcentaje de población indígena en relación con la integración del órgano público correspondiente, de no ser así el partido político deberá incluir en su lista de regidurías de representación proporcional, tantas candidaturas como sean necesarias para cumplir con la representatividad.

Con el fin de garantizar condiciones efectivas para el acceso de personas pertenecientes de pueblos originarios a los órganos de representación popular, los partidos políticos deberán



registrar en su lista de regidurías de representación proporcional, al menos dos fórmulas una de hombres y una de mujeres, pudiendo optar porque sólo se presente una fórmula, siempre y cuando sea de mujeres.

Diputaciones

DIP MR	DIP RP	Total Cargos del Congreso	% Integración del total de cargos del Congreso	% Indígena con relación a la integración total del Congreso	Número mínimo de personas indígenas a postular por ambos principios
18	12	30	0.3	2.425913568	2

Nota: Las cifras que se utilizaron para realizar los presentes cálculos, fueron tomados de las Estadísticas Censales a Escalas Geoelectoales del Censo de población y vivienda 2020.

Para el cumplimiento del número mínimo de candidaturas de personas pertenecientes a pueblos originarios que de manera estatal se deba cumplir, se deberá postular al menos una candidatura por el principio de mayoría relativa, en los términos establecidos en el artículo 37 de los presentes Lineamientos.

Asimismo, efecto de garantizar condiciones efectivas para el acceso real de personas pertenecientes de pueblos originarios en los órganos de representación popular, los partidos políticos deberán registrar al menos dos fórmulas en su lista de diputaciones por el principio de representación proporcional, una de hombres y una de mujeres, pudiendo optar porque solo se presente una fórmula, siempre y cuando sea de mujeres.

En el caso de las postulaciones de candidaturas para diputaciones por la vía de representación proporcional, deberán estar registrada dentro de los primeros cinco lugares de la lista de representación proporcional, si el partido político realizó postulaciones por la vía de mayoría relativa, podrá determinar el lugar de la lista en el que postulará las candidaturas de pueblos originarios.

Artículo 41. Los partidos políticos determinaran en sus convenios de coalición la forma en que se distribuirán las candidaturas de pueblos originarios que deban postular para cumplir con los porcentajes que se establecen en el artículo 40 de los presentes Lineamientos.



Artículo 42. Los partidos políticos, coaliciones electorales y candidaturas comunes, al momento de registrar las candidaturas a los cargos de elección, ante los órganos del IEEN, además de acreditar los requisitos señalados en el capítulo Cuarto del presente Título, deberán presentar las constancias con las que se acredite la autoadscripción calificada, respaldada por elementos objetivos que demuestren su vínculo con el pueblo y la comunidad indígena, por lo que la constancia deberá emitirse por alguna de las autoridades representativas a la que pertenece la persona que se pretende postular como candidata, conforme al orden de prelación siguiente:

- l) Asamblea General comunitaria o instituciones análogas de toma de decisiones reconocidas por la propia comunidad como su máximo órgano de autoridad;
- b) Asamblea de autoridades indígenas, tradicionales o comunitarias;
- c) Autoridades indígenas, tradicionales o comunitarias;
- d) Autoridades agrarias o comunitarias (comunales o ejidales), y
- e) Autoridades auxiliares (jueces auxiliares o delegados).

Artículo 43. En el supuesto de que en la comunidad no exista una autoridad indígena, tradicional o comunitaria, agraria, ejidal o auxiliar, que pueda emitir la constancia, sin que implique dejar de atenderse el orden de prelación indicado, esta podrá ser emitida en el siguiente orden por:

- a) Una asamblea de las personas que integran la comunidad.
- b) Una asociación civil integrada por personas indígenas, con al menos dos años de antigüedad a la fecha de la emisión.

Artículo 44. En caso de que en la comunidad no exista ninguna autoridad de las señaladas para emitir la constancia, ni tampoco una asociación civil indígena, o ante la negativa o imposibilidad de obtenerla, al menos diez personas que se autoadscriban como integrantes de un pueblo indígena deberán suscribirla, a manera de testigos.

El IEEN, recabará la información relativa de las autoridades que representan los pueblos originarios en el territorio correspondiente a través del Sistema Nacional de Información Estadística del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas e integrará un catálogo de autoridades representativas, que será utilizado para verificar la información que se presenten los partidos políticos y coaliciones con respecto a sus candidaturas.

En todo caso, la prelación representa un orden que se debe seguir en la búsqueda de la constancia, lo que implicará que, se justifiquen las razones por las que no se atiende el referido orden. Para ello, el Consejo Local Electoral analizará bajo una perspectiva intercultural, la validez de la constancia y en su caso, de las razones por las que no se obtuvo la constancia respectiva por las autoridades conforme a la prelación indicada, a fin de evitar simulaciones o fraudes.



El IEEN, podrá realizar verificaciones cuando exista duda razonable en la documentación presentada o cuando no se atienda el orden de prelación señalado en el artículo 43 de los presentes Lineamientos.

Artículo 45. *En la constancia deberá acompañarse con elementos objetivos que comprueben arraigo o vínculo con el pueblo y la comunidad indígena. Para la obtención de las pruebas o documentos a los que se hace referencia, se respetará en todo tiempo la autonomía, libre determinación, sistemas normativos internos y demás derechos colectivos del pueblo o comunidad indígena de que se trate.*

Artículo 46. *Para efecto de la emisión de la constancia de autoadscripción calificada, las autoridades señaladas en el artículo 43 de los presentes Lineamientos, deberán estar comprendidas dentro de la demarcación, municipio o distrito según el cargo del que se trate; en el caso de las autoridades tradicionales éstas deberán estar preferentemente registradas en el Sistema Nacional de Información Estadística del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.*

Artículo 47. *El partido político, coalición y candidatura común, en la solicitud de registro, deberá incorporar la leyenda en el sentido siguiente: “la candidatura respecto a la cual se solicita el registro, corresponde dentro de la cuota de personas pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas”.*

• Participación de otros grupos (discapacidad, miembros de la comunidad LGBTTTIQ):

El “Lineamiento para el registro de plataformas y candidaturas a los distintos cargos de elección popular, que realicen los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes ante el Instituto Estatal Electoral de Nayarit, para el Proceso Electoral Local 2024”, establece en su Capítulo VII De la Candidatura de personas con discapacidad lo siguiente:

Artículo 48. *Los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes, podrán postular fórmulas de candidaturas a diputaciones, a personas con discapacidad por el principio de mayoría relativa.*

A efecto de garantizar condiciones efectivas para el acceso real de personas con discapacidad a los órganos de elección popular, los partidos políticos deberán registrar al menos dos fórmulas en su lista de diputaciones por el principio de representación proporcional, una de hombres y una de mujeres, pudiendo optar porque solo se presente una fórmula, siempre y cuando sea de mujeres.

En el caso de las postulaciones de candidaturas por la vía de representación proporcional, deberán estar registrada dentro de los primeros siete lugares de la lista de representación proporcional, si el partido político realizó postulaciones por la vía de mayoría relativa, podrá determinar el lugar de la lista en el que postulará las candidaturas de personas con



discapacidad.

El partido político, coalición y candidatura común, en la solicitud de registro, deberá incorporar la leyenda en el sentido siguiente: “la candidatura respecto a la cual se solicita el registro, corresponde dentro de la cuota de personas con discapacidad.”

Artículo 49. *Los partidos políticos, coaliciones y candidatura común, al momento de registrar las candidaturas a los cargos de elección, ante los órganos del IEEN, además de acreditar los requisitos señalados en el capítulo Cuarto del presente Título, deberán presentar las constancias con las que se acredite la condición de persona con discapacidad permanente, con lo siguiente:*

- I. *Copia legible del anverso y reverso de la Credencial Nacional para personas con Discapacidad, que otorga el Sistema Nacional del Desarrollo Integral de la Familia (SNDIF).*

A su vez, en su Capítulo VIII De la Candidatura de personas de la diversidad sexual, señala lo siguiente:

Artículo 50.- *Los partidos políticos, coaliciones y candidatura común, podrán postular fórmulas de candidaturas a diputaciones a personas de la diversidad sexual por el principio de mayoría relativa.*

Asimismo, efecto de garantizar condiciones efectivas para el acceso real de personas de la diversidad sexual a los cargos de elección popular, los partidos políticos deberán registrar al menos dos fórmulas en su lista de diputaciones por el principio de representación proporcional, una de hombres y una de mujeres, pudiendo optar porque solo se presente una fórmula, siempre y cuando sea de mujeres.

En el caso de las postulaciones de candidaturas por la vía de representación proporcional, deberán estar registrada dentro de los primeros siete lugares de la lista de representación proporcional, si el partido político realizó postulaciones por la vía de mayoría relativa, podrá determinar el lugar de la lista en el que postulará las candidaturas de personas de la diversidad sexual.

El partido político, coalición y candidatura común, en la solicitud de registro, deberá incorporar la leyenda en el sentido siguiente: “la candidatura respecto a la cual se solicita el registro, corresponde dentro de la cuota de personas de la diversidad sexual.”

Artículo 51. *Los partidos políticos, coaliciones y candidatura común, al momento de registrar las candidaturas a los cargos de elección, ante los órganos del IEEN, deberá acreditar los requisitos señalados en el capítulo Cuarto del presente Título; para acreditar la pertenencia*



	<i>a la diversidad sexual, bastará la autoadscripción que de dicha circunstancia realice la persona. Dicha pertenencia deberá ser un dato público.</i>
Voto de residentes en el extranjero (de ser el caso)	<i>No aplica.</i>
Difusión de resultados	<i>No aplica.</i>
Resolución de controversias	<i>No aplica.</i>

Titular	Miguel Ángel Navarro Quintero
Partido o coalición	Coalición PT-Morena-NANA-PVEM.
Periodo en el cargo	Del 19 de septiembre de 2021 al 18 de septiembre del 2027.

Características de la más reciente elección a la gubernatura estatal

- Fecha: 6 de junio de 2021
- Participación: 53.57%
- Resultados:

Municipio	Casillas instaladas														Candidaturas no registradas	Votos nulos
Acaponeta	63	3,599	38	433	42	296	50	3,342				9,006		1	455	
Ahuacatlán	26	1,461	25	326	22	194	14	1,892				3,394		0	231	
Amatlán de Cañas	24	1,418	18	472	103	95	407	1,345				2,537		3	203	
Bahía de Banderas	179	5,785	150	3,101	311	619	481	13,501				23,283		23	1,239	
Compostela	118	5,293	150	640	215	491	284	5,788				15,628		1	682	
Huajicóri	23	1,403	24	186	12	277	205	858				3,015		0	227	
Ixtlán del Río	42	3,191	62	499	53	320	32	3,288				4,967		3	343	
Jala	29	2,220	28	134	43	1,400	32	1,908				3,235		0	337	
Del Nayar	54	3,351	23	28	121	251	78	4,154				8,189		0	798	
Rosamorada	57	3,928	102	329	147	854	57	3,749				7,686		0	439	
Ruiz	41	2,808	52	257	86	307	18	1,392				5,649		1	320	
San Blas	69	4,387	412	972	84	298	647	3,032				8,475		1	613	
San Pedro Lagunillas	17	1,349	27	425	9	56	91	578				1,797		0	121	
Santa María del Oro	36	2,257	141	555	33	347	118	2,393				5,271		2	478	
Santiago Ixcuintla	158	9,305	378	1,229	677	671	162	8,614				18,188		25	950	
Tecuala	62	2,392	93	524	32	267	85	3,454				10,968		1	509	
Tepic	592	32,954	2,301	8,653	1,823	5,784	942	19,595				85,730		103	3,033	
Tuxpan	50	5,177	282	598	93	442	139	1,451				6,450		4	385	
Xalisco	73	5,400	241	1,177	287	1,184	136	3,835				11,033		11	506	
La Yesca	20	Elección no celebrada														
Voto en el extranjero	1	45	2	8	2	16	7	59						0	3	
Total	1,734	97,723	4,549	20,546	4,195	14,169	3,985	84,228						179	11,872	

Poder Ejecutivo del estado

Votación por Partido Político

Partido Político														Candidaturas no registradas	Votos nulos
Total	38,786	35,688	9,754	28,348	22,676	97,723	168,338	15,380	4,549	20,546	4,195	14,169	3,985	179	11,872



Conformación actual por partidos e independientes	Total: 30 Morena: 13 Movimiento Ciudadano: 1 Partido del Trabajo: 2 Partido Nueva Alianza Nayarit: 3 Partido Verde Ecologista de México Nayarit: 2 Partido Acción Nacional: 2 Partido Revolucionario Institucional: 1 Partido Redes Sociales Progresistas Nayarit: 1 Partido de la Revolución Democrática: 2 Diputaciones sin Partido: 2 Renuncia: 1
Mujeres	19
Hombres	11
Periodo de la actual legislatura	18 de agosto de 2021 y hasta el 17 de agosto de 2024.

Poder Legislativo del estado

Características de la más reciente elección a la legislatura estatal

- Fecha: 6 de junio de 2021
- Participación: 53.36%
- Resultados:

Distrito	Casillas instaladas	PT	VERDE	MOVIMIENTO CIUDADANO	morena	alianza 2020	VIVA	PRD	PES	PSP	FORO MORENO	PAN	PT	VERDE	morena	alianza 2020	Candidaturas o registradas	Votos nulos
1	113			6,958			59	866	364	1,063	457	7,721	11,511				4	1,091
2	92			4,480			226	1,057	202	1,051	465	5,333	15,181				2	974
3	95			5,236			57	212	352	809	141	6,621	13,267				4	1,430
4	104			6,130			576	1,506	553	436	566	5,481	12,656				47	1,168
5	104			3,904			796	2,168	963	608	871	6,519	8,637				25	1,045
6	104			2,891			601	1,111	576	564	590	5,432	13,459				15	953
7	106			4,678			563	1,353	511	925	396	3,091	12,438				9	775
8	97			3,701			434	2,183	632	686	499	4,806	12,156				33	802
9	87			3,862			264	1,904	991	1,125	257	3,380	11,633				25	870
10	88			3,078			301	1,315	323	370	2,457	4,328	9,542				2	922
11	94			3,765			719	1,800	575	804	325	6,773	13,312				27	810
12	92			2,528			206	1,057	642	744	299	6,130	13,205				43	804
13	102			4,758			294	1,244	86	2,015	375	5,396	9,855				5	1,352
14	85	544	3,785	4,848	7,593	1,247	329	2,442	464	951	278	3,659					20	1,051
15	99			3,099			1,101	413	345	555	530	4,478	12,253				11	797
16	92			3,879			38	1,920	580	686	1,205	7,310	10,047				11	1,080
17	88			1,225			64	2,452	430	195	397	7,126	12,332				13	754
18	91			1,827			126	1,068	347	259	402	9,045	9,740				10	549
Total	1,733	544	3,785	70,788	7,593	1,247	6,754	25,901	8,937	13,846	10,470	102,629	201,224				306	17,227



Votación por Partido Político

Distrito	Casillas instaladas													Candidaturas no registradas	Votos nulos
1	113	1,199	4,348	2,173	1,463	879	6,958	6,412	737	99	886	384	1,063	457	1,091
2	92	813	3,767	753	2,271	1,208	4,489	10,807	1,895	226	1,957	202	1,951	465	974
3	95	1,827	4,386	398	3,684	2,541	5,226	6,466	576	57	212	352	809	141	1,430
4	104	1,224	3,352	905	794	662	6,130	10,625	585	576	1,506	553	436	566	1,168
5	104	1,520	2,747	2,252	761	1,234	3,904	6,167	535	796	2,188	963	808	871	1,045
6	104	2,106	2,693	643	1,365	946	2,891	10,404	804	601	1,111	576	564	590	953
7	106	1,141	1,463	467	878	1,1194	4,078	9,721	645	563	1,353	511	925	396	775
8	97	1,697	1,556	1,553	1,564	728	3,701	9,196	668	434	2,183	632	686	459	802
9	87	1,271	1,366	743	810	566	3,882	9,576	679	264	1,904	961	1,125	257	870
10	88	2,381	1,524	423	736	1,087	3,078	7,885	634	301	1,315	323	370	2,457	922
11	94	3,407	2,545	821	996	856	3,765	10,758	702	719	1,600	575	804	325	910
12	92	3,086	2,210	834	1,843	1,065	2,528	10,957	1,640	206	1,957	642	744	299	894
13	102	1,844	3,017	535	1,325	1,252	4,758	6,685	1,193	294	1,244	66	2,915	375	1,352
14	85	2,470	942	247	544	3,785	4,848	7,583	1,247	329	2,442	464	951	276	1,651
15	99	2,760	1,275	443	813	820	3,099	10,628	592	1,101	413	346	555	530	797
16	92	5,063	1,590	697	2,152	2,221	3,819	4,668	1,926	38	1,820	580	688	1,205	1,080
17	88	5,137	1,458	531	795	1,899	1,225	9,160	478	64	2,452	430	195	397	754
18	91	6,207	1,752	1,088	763	805	1,827	7,884	478	126	1,088	347	259	462	548
Total	1,733	45,153	41,972	15,564	22,687	23,750	70,780	154,242	13,714	6,754	25,961	8,537	13,846	10,470	17,227

Poder Judicial del estado

Total de magistraturas	16
Mujeres	6
Hombres	10
Periodo en el cargo	10 años

Liga a la Constitución del estado

<https://ieenayarit.org/images/pdf/consnay-09062023.pdf>

Liga a la legislación electoral del estado

<https://ieenayarit.org/images/pdf/LeyElecNay-05102023.pdf>